

RESOLUCION NO. 2025002313 DE 22 de Enero de 2025
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección De Alimentos Y Bebidas Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado No. 20241280510 de fecha 30/10/2024, la señora MARIA ADELAIDA GOMEZ ARANGO, actuando en calidad de representante legal, presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER

Mediante Auto No. 2024020692 de fecha 5 de noviembre de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Ajuste la composición cuali-cuantitativa, indicando expresamente la cantidad y el el grado alcohólico del alcohol empleado para obtener un licor del 15% vol., el balance de materia no se ajusta.
2. Ajuste la etiqueta con el nombre completo de la marca aprobada por la SIC el cual es: ARTHUR ALICANTE de manera completa.

Mediante radicado No. 20241318487 de 9 de diciembre de 2024, la señora MARIA ADELAIDA GOMEZ ARANGO, actuando en calidad de representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se ajusta composición indicando cantidad y grado alcohólico del alcohol empleado para obtener licor del 15%
2. se portan etiquetas corregidas

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Renovación de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1686 de 2012, y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Se utiliza una maquina loteadora video-jet 1220, que imprime en la etiqueta el lote del producto de la siguiente manera y orden:

La palabra “LOTE” seguida de:

1. Tres dígitos que identifican el día de fabricación en formato juliano.
2. Dos dígitos que identifican un consecutivo interno de producción.
3. Dos dígitos que identifican el año de fabricación.

El lote queda entonces constituido así:

DIA (Formato Juliano) + CONSECUTIVO DE PRODUCCIÓN + AÑO

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 (diez) años al

RESOLUCION NO. 2025002313 DE 22 de Enero de 2025
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección De Alimentos Y Bebidas Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

PRODUCTO: APERITIVO SABORIZADO A BRANDY,
MARCA(S): ARTHUR ALICANTE
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2005L-0002278
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
EXPEDIENTE No.: 19955399
RADICACIÓN: 20241280510 **FECHA:** 30/10/2024
TITULAR(ES): C. I. BODEGAS ALICANTE S. A.S con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA
FABRICANTE(S): C. I. BODEGAS ALICANTE S. A.S con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 15%
CLASIFICACION: APERITIVO NO VINICO
OBSERVACIONES:
OBSERVACIÓN ADICIONAL:

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto APERITIVO SABORIZADO A BRANDY marca ARTHUR ALICANTE en su presentación comercial de 375ml, 750ml, 1L, 1.5L, 1.75L Y 5L

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Enero de 2025.

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto: Jmolanov. Legal Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.